Informática

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 255 - 2024-MPC

Cusco, quince de julio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 105-OGPPI/MPC-2024 de fecha 28 de junio del 2024, emitido por la Directora de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; Informe N° 680-2024-MPC-GM-OGAJ de fecha 15 de julio de 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"La municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"* lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";*

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad a lo establecido en los artículos I y X del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social;

Que, la Constitución del Estado, establece en el artículo 28, que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga; asimismo fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La Convención Colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, en el numeral 13.2 del Artículo 13 de la Ley 31188- Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, precisa: *"13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:*

a. *El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.*
b. *El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.*
c. *De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.*
d. *De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga.*
e. *En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento. (...)";*

Que, en el Artículo 17 del cuerpo legal citado precedentemente, establece: *"El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:*

17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.

17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.

17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.

17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.

17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.

17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e en contrario. inaplicable todo pacto disponga de forma unilateral por el

17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho (...)";

Que, en el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 3188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Publico, Articulo 13, numeral 13.3, establece: *"En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal. En el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito sectorial, se requiere un informe elaborado por el Ministerio Rector del Sector que preside la Representación Empleadora; y, en el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito territorial, se requiere un informe elaborado por la entidad que preside la Comisión (...)";*

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 087-2024-MPC de fecha 25 de marzo de 2024, resuelve en su Artículo Primero: *"CONFORMAR la Comisión Negociadora para el Colectivo de Trabajo 2025 del Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUNC de la Municipalidad del Cusco (...)";*

Que, mediante copia fotostática del Informe N° 105-OGPPI/MPC-2024 de fecha 28 de junio del 2024, la Directora General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, precisa: *"se programó y priorizo la suma de **S/ 375,000.00 (Disponibilidad presupuestal)** en la especifica de gasto 2.5.6.1.11 GASTO POR IMPLEMENTACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA- NIVEL DESCENTRALIZADO POR ENTIDAD PÚBLICA, lo cual también fue validada por el equipo técnico según acta (...)";*

Que, a través del Informe N° 680-2024-MPC-GM-OGAJ de fecha 15 de julio de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, la que precisa: *"En merito a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente **VIABLE** la emisión de Resolución de Alcaldía que apruebe el Acta Final de Negociación Colectiva, respecto del pliego de reclamos para el periodo 2025, suscrito por la Comisión Negociadora aprobada por Resolución de Alcaldía N 087-2024-MPC (...)";*

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Acta Final de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial del Cusco suscrita en fecha 05 de junio de 2024, para la atención del Pliego de

Reclamos correspondiente al año 2025, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUNC.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y demás instituciones administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR al Director de la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO
LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO
Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL

CCTL/